



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO
RADICACIÓN: 47189033100120210008900

DOS (2) MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al vencimiento del término para la celebración del acuerdo de reorganización¹ en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El Juzgado siguiendo las pautas trazadas en la Ley 1116 de 2006 y las normas modificatorias que regulan el Régimen de Insolvencia Empresarial emitió el 7 de septiembre de 2023² providencia en la que reconoció los créditos en sus diferentes clases conforme a lo acompasado en el plenario y la concesión del término de 4 meses para la celebración del acuerdo de reorganización, en cumplimiento de lo dispuesto del Art. 31 de la norma en cita, sin que hasta la fecha de la presente decisión, cuando ya se encuentra fenecido el término, se observará memorial en dicho sentido.

Con base en la anterior situación fáctica se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Indica el Art. 37 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010 lo que se pone de presente en su tenor literal:

“Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

- 1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.*
- 2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y*

¹ Este Juzgado en audiencia de fecha 7 de septiembre de 2023, dispuso reconocer como acreencias y derechos de votos los consignados en los literales (A, Créditos de Primera Clase, B. Créditos de tercera clase, C. Créditos de quinta clase) con un total de pasivos de **\$720.179.387,96** en la misma decisión numeral 6 dispuso: “Para la celebración del acuerdo de reorganización, señálese el término de 4 meses, siguientes a la celebración de esta audiencia, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior, como indica el Art. 31 de la Ley 1116 de 2006, sin que pueda prorrogarse en ningún caso. Esta decisión queda notificada en estrados.” Contra la anterior decisión, el comisionado de la DIAN interpuso recurso de reposición, del cual se le corrió traslado a los demás intervinientes. A Continuación, el despacho decide: Auto: “El despacho accederá al recurso postulado por la DIAN, en el entendido que se excluirán del proyecto de obligaciones los pasivos relacionados con retención en la fuente y se instará a la promotora señora BRENDA para que, a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, atienda dichos pasivos con la DIAN so pena de que no se pueda aprobar el acuerdo que presentare en el plazo que se le ha concedido en esta diligencia. Esta decisión queda notificada en estrados. La diligencia quedó grabada en la plataforma virtual con que cuenta el juzgado” Ver archivo 180 y 181 del expediente electrónico.

² Ver archivos 180 y 181 del expediente electrónico.

3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación. (...)"

En el evento de marras, luego de fenecido el término concedido en la decisión del 7 de septiembre de 2023 no se allegó el acuerdo de reorganización, necesario para dar continuidad con lo dispuesto en la ley, por ello debido a dicha omisión se procederá a emitir las órdenes correspondientes a fin de evitar la dilación y/o parálisis en el presente asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

RESUELVE

1. TENGASE como liquidador a la promotora³ en esta causa señora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO**, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

2. CONCÉDASE el término de quince días (15) contados a partir de la notificación de este proveído para la presente del inventario valorado, mismo plazo en que deberá presentarse la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

3. Realizada la actuación del numeral 2, por **SECRETARIA** se correrá traslado, por el término de tres (3) días, término en el cual se podrá formular objeciones. En caso de no presentarse objeciones, comenzará a correr el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 026 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

³ Designación realizada a través del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 visible en el archivo 005 del expediente electrónico.

Civil 001
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7432a90e4cb51ede1775ebade6433d87c3f3def42e2097707e2704759ba15f**

Documento generado en 02/05/2024 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>